

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE ABRIL DE 1950

NUMERO 11.175

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 488, 489 y 490, de 8 de marzo de 1950, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3284 de 30 de enero, 3287, 3288 y 3289 de 3 de febrero de 1950, por los cuales se les concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 473 de 9 de marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 474, de 10 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 4 de 3 de enero de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 5 de 3 de enero de 1950, por la cual se reconoce un Agente Consular.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 507 de 24 de diciembre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 508 de 30 de diciembre de 1949, por el cual se declaran insubsistentes las designaciones de un personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 415 de 13 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 416 de 13 de febrero de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resuelto N° 4281, de 10 de diciembre de 1949, por el cual se concede una licencia.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 488

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Yolanda Isabel Molto, Jefe de Sección de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Edita Meléndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ruth Sáenz de Lepori, Ayudante de Cuarta Categoría en la Administración de Correos de Penonomé, en reemplazo de Gertrudis George, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 489

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Rita Serrano, Agente de Correos en Chiriquí.

en reemplazo de Luis Serrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosendo Tom, Conductor de Correos en Bastimentos, en reemplazo de Leonardo Eighton, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 490

(DE 8 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Federico Heart, Jefe de la Estafeta de la Universidad, en reemplazo de Ana T. Jaén, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Atanacio Mitre, por resuelto N° 3284 de 30 de enero de 1950.

José Beltrán Alba, por resuelto N° 3287 de 3 de febrero de 1950.

Gregorio Solís Cruz (a) Gollo, por resuelto N° 3288 de 3 de febrero de 1950.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Juan J. Polanco, por resuelto N° 3289 de 3 de febrero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO**

DECRETO NUMERO 473

(DE 9 DE MARZO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Octavio Lacayo R., como Cónsul honorario de Panamá en Di-riamba, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 474

(DE 10 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Mario Duilio Broce, Canciller de Segunda Categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, en remplazo de

la señora Margarita Clare, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 4. — Panamá, 3 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Flavio Velásquez Jr., en comunicación de 15 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Buenos Aires, República Argentina,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Flavio Velásquez Jr., del cargo de Cónsul General honorario de Panamá en Buenos Aires, República Argentina, y dar las gracias al dimite por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

RECONOCESE A UN AGENTE CONSULAR

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Resolución Número 5. — Panamá, 3 de Enero de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnet B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 309 de 27 de Diciembre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Gilberto F. Esquivel, como Agente Consular de ese país en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Gilberto F. Esquivel como Agente Consular de los Estados Unidos de América en Almirante, Provincia de Bocas del Toro; expídasele el Exequátur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presen al

señor Esquivel las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las labores consulares que le han sido encomendadas.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 507.—Panamá, diciembre 24 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lucila C. de Burchfield, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia por enfermedad, que comprueba con la certificación médica correspondiente.

Que según el artículo N° 16 del Decreto N° 1988 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Lucila C. de Burchfield sesenta (60) días de licencia, sin sueldo, a partir del 7 de diciembre de 1949, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el párrafo del artículo ya citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Caries.

DECLARANSE INSUBSISTENTES LAS DESIGNACIONES DE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 508

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 508.—Panamá, diciembre 30 de 1949.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Decláranse insubsistentes a partir del 31 de los corrientes, las designaciones hechas en el personal de la cuadrilla de conservación de las ruinas de Panamá la Vieja, así:

Capataz: Eliseo Carrasquilla
Peones: Nazario Samaniego
Adolfo Gutiérrez

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Caries.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 415

(DE 13 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Sr. José Oller, Tesorero de la Cruz Roja Nacional, en reemplazo del Dr. Aurelio A. Dutary, quien renunció.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 416

(DE 13 DE FEBRERO DE 1950)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de la señora Celia de Madrid, Supervigiladora en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4281

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 4281. — Panamá, 19 de Diciembre de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Gladys Yolanda Ulloa, Mecanógrafa del Hospital de Chitré ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Venancio Villarreal Q.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad desde el 7 de diciembre.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono es-

tará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes de contrato de Trabajo, salvo el caso de parto prematuro viable"; y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Yolanda Ulloa, la licencia de que se hace mérito, desde el 7 de diciembre.

2º Que la señora Yolanda Ulloa, queda autorizada para formular contra el Hospital de Chitré una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

Jorge T. Velásquez.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Novbre. - 1949

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO....	6	19	7	17	5	5	10	6	8	8
COCLE.....	28	103	26	92	7	—	23	14	18	21
COLON.....	24	71	17	69	8	7	33	30	39	26
CHIRIQUI.....	58	175	50	166	13	4	26	43	33	36
DARIEN.....	3	12	2	12	—	—	1	7	3	5
HERRERA.....	18	57	29	51	5	3	28	11	22	17
LQS SANTOS.....	26	68	27	67	10	2	20	14	16	18
PANAMA.....	76	156	75	135	30	9	75	26	41	60
VERAGUAS.....	50	135	43	131	5	5	60	54	62	52
Totales.....	239	796	276	740	33	35	280	205	242	243

Panamá, 9 de Diciembre de 1949.

El Sub- Director General del Estado Civil de las Personas,

ALBERTO J. GALVEZ

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público en general y al comercio en particular, que por Escritura Pública N° 492 de la Notaría Primera del Circuito de la ciudad de Panamá, he arrendado al señor Leo A. González el establecimiento comercial denominado "Dulcería Carlos", en la calle 13 Este N° 21 de esta ciudad.

L. 13.646
(Segunda publicación)

Juan José García.

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 498 de Abril 18 de 1950 de la Notaría a su cargo, las señoras Cristina Casís de Sánchez, Otilia Cordero y Clemencia Vásquez Bernal, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Sánchez, Cordero y Vásquez, Compañía Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que el capital social es de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00) aportado por las socias por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada una limitada a su aporte al capital social.

Que la sociedad se dedicará a la explotación del negocio de hoteles, restaurantes y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la socia Cristina Casís de Sánchez.

Que la sociedad tendrá un término de duración de cinco (5) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de esta Escritura.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho (18) días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 13.688
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana García de Darío, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juana García de Darío, desde el día doce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su muerte;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros su esposo Roberto Darío y

ORDENA: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan al juicio todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

"Notifíquese y cónieso.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) María T. de Paniza, Secretaria ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este tribunal, por treinta días a partir de su última publicación, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaría ad-int.,

María T. de Paniza.

L. 13685

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Generoso Carlos G., panameño, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, se halla depositado un toro negro, cordón amarillo, con manchas blancas en la verija, marcado a fuego en el anca derecha así: V, con señal de sangre al mismo lado: un piquete sacado en la punta de la oreja y la contraria con el piquete sacado en el lado de abajo, el cual andaba vagando en el potrero de Ramón Zurita, ubicado en Toro Bravo de esta jurisdicción, y el que ha sido denunciado por Mauro Zurita, vecino de Toro Bravo, y que ha sido declarado como bien vacante sin que se le conozca dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 21 de Noviembre de 1949.

El Alcalde,

MANUEL DE J. OBERTO A.

El Secretario,

G. Guardia.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristino Pineda, residente en este Distrito se encuentra depositado un toquete amarillo zardo, cachí-recortado y sin señal de fuego ni de sangre.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Mauro Agrazal, el cual se encontraba vagando por las llanadas denominadas "La Horqueta del Tamarrindo", desde hace más de cuatro años y sin conocerse dueño alguno, a pesar de las distintas diligencias que ha hecho. Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido toquete lo reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial.

Penonomé, Octubre 25 de 1949.

El Alcalde,

LUIS LOMBARDO A.

El Secretario,

Gna. Tatís G.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Suárez residente en Garicón de este Distrito se encuentra depositados tres animales los cuales se describen así: una novilla como de tres años de edad, de color amarillo pálido, señalada a fuego en el cachete así: (P), con señal de sangre en la oreja izquierda con tres piquetes chicos por debajo; el referido animal es terna de la pata izquierda trasera. El segundo animal es un novillo pálido, ojinegro, como de tres años de edad, orejano, marcado a fuego en el lado izquierdo así: (J.G.). El tercer animal es una vaca bosca con el cacho derecho quebrado, marcada a fuego del lado derecho así: (ARM) y con

señal de sangre consistente en zarcillo, en la oreja izquierda.

Los animales en referencia fueron denunciados en este Despacho por el señor Norberto Núñez H., los cuales se encontraban vagando desde hace más de dos años, por las llanadas de Coclé, sin conocersele dueño alguno a pesar de las distintas diligencias que ha hecho. Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a los referidos animales, los reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el Art. 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Tesorero Provincial de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Penonomé, Octubre 29 de 1949.

El Alcalde,

El Secretario,

(Primera publicación)

LUIS LOMBARDO A.

Gmo. Tatis G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carolina Ortega, a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" por la vía ordinaria en estas sumarias, contra Carolina Ortega, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Apropiación Indebida", o sea por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal.

Provea la enjuiciada, los medios de su defensa para lo cual notifíquesele este auto personalmente a fin de que nombre abogado para que la defienda, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará uno de oficio, se abre a pruebas por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales, las partes aducirán las que estimen convenientes a su defensa, para practicarlas en el acto de la Vista Oral, que tendrá lugar el día y hora que señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (Fdo.) José Félix Henríquez".

Se advierte a la interesada que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de la sindicada si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura de la sindicada, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Personero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José de Los Reyes Bolaño, panameño, con residencia en la casa 11, cuarto 11 de la calle 21 Este Bis, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de lesiones personales, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del citado José de Los Reyes Bolaño, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así como se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

FEDERICO CARCHERI.
Personero 2º Municipal.
Santiago Quintero G.,
Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad hoc, encargado, por el presente cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, soltero, de veintidós años de edad, chofer, vecino y residente de Buena Vista en el mes de Noviembre de 1949 y sin cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Hipólito de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, chofer, vecino y residente de Buena Vista y sin cédula de identidad personal, por el delito de "Seducción" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra".

Se advierte al encausado Hipólito de León, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado de León el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado de León, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

tivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente cita y emplaza a Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Borromero Sánchez, de generales desconocidas, por el delito de "Peculado" que especifica el Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra y SOBRESEREE PROVISIONALMENTE a favor de Eugenio Tello, panameño, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, oficinista, vecino de esta ciudad con residencia en calle 6ª, casa N° 6086, Avenida "Amador Guerrero", portador de la cédula N° 11-3814, al tenor de lo dispuesto en el ordinal 19 del artículo 2137 del Código Judicial".

Se advierte al encausado Borromero Sánchez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Borromero Sánchez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Borromero Sánchez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por el presente, cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero, negro y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-6860, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a

derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marinero, negro y portador de la Cédula de identidad personal número 8-6860; y Ramona Wilson, natural de Francia, de treinta años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 6058, calle 16, (altos del taller 'Gevien') y portadora de la cédula de identidad personal número 3-3969, por el delito de "Estafa", que tipifica el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados".

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ,
Suplente ad-hoc encargado.

El Secretario,

Ricardo M. Bula.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Tercero Municipal, de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia, últimamente, en la casa 48 situada entre la calle Tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia", y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

El accidente de que da cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle Séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones chocaron, fracturando con fractura al pasajero Mr. Ivan Wood.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen por falta de elementos de convicción para proferir una sentencia condenatoria. Además, expuso la defensa que la condición del reo ausente de Allen no debe considerarse como una agravante para su defendido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo.

El Tribunal se muestra en desacuerdo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle Allen, pues los declarantes acerca de este accidente señalan a Allen como el único responsable de la colisión entre los dos vehículos. También consta en el proceso el certificado expedido por el médico forense en el cual le asignan al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la fractura que sufrió cuando ocurrió el choque de los carros operados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones. De consiguiente, se impone un fallo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

El enjuiciado ha infringido el inciso 'B' del artículo 322 del Código Penal, en relación con el inciso 2º del artículo 319 del citado Código. Dicha pena debe aplicarse en grado mínimo por favorecer al sindicado su buena conducta.

Así lo resuelve, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "lesiones por imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado de la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo CONDENA a la pena principal de cuatro meses de arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Ordénese la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 319 (inciso segundo e inciso 'B' del 222 del Código Penal) y arts. 2153, 2156, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese este negocio en caso de no ser apelado.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces (5) consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 3-14297, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Porente: Juzgado 19 del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con

la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Herbert Jex que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena en envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Cirilo Bustamante o Justavino, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Cirilo Bustamante o Justavino, varón, soltero, pescador, de veinticuatro años de edad, natural de Chiriquí, Distrito de Chepo, vecino de esta ciudad, residente en Avenida "A", casa ciento cuarenta y siete, sin cédula de identidad personal, como infractores de disposiciones contenidas en el capítulo 1º, título 13º, Libro 2º del Código Penal.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Bustamante o Justavino que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de marzo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)